



**EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 28.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**-----

**PRIMERO.-** El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo decimo que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.-----

El concepto Centro Educativo o plantel educativo es definido como un establecimiento dedicado a la enseñanza, englobando en sí, estructura, bardas perimetrales, banquetas, entradas, señalamientos, cruceros, entre otros elementos que deberán contar con las condiciones óptimas de operación para garantizar la seguridad de recepción de los escolares.-----

En ese orden de ideas se advierte la importancia de un espacio digno y seguro para el aprendizaje de nuestros niños. De acuerdo a la Asociación Nacional de Seguridad Infantil, los criterios preventivos a tomarse en cuenta como básicos en un centro escolar son:-----

**Vía de circulación:** Para reducir el riesgo de accidente y la gravedad de la lesión en caso de producirse, deberá de ser de un solo sentido, dando prioridad a los peatones, evitando el tráfico de paso y reduciendo el número de automóviles que soporta la zona.-----

**Señalización:** los accesos al centro educativo deben informar a los conductores mediante señalización vertical y/o marcados viales de superficie, que se encuentran próximos a zona frecuentada por menores, de forma que extremen las medidas de precaución y reduzcan la velocidad.-----

**Semáforos:** la regulación en tiempo variable facilita la movilidad peatonal en momentos de máxima aglomeración (entradas y salidas), así como circulación rodada en el resto de tiempo. En el caso de existir cruces amplios, éstos deben contar con refugios peatonales para albergar a varias personas.-----

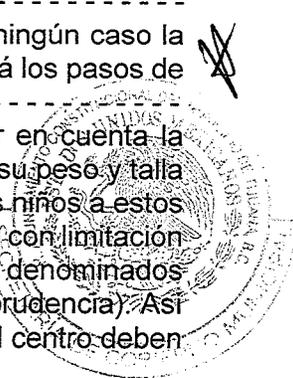
**Reductores de velocidad:** instalados previamente a los cruces de peatones, se consigue una desaceleración antes de la llegada al mismo.-----

**Pasos de peatones:** elevados o con rebajes en las aceras, cumpliendo con la accesibilidad del espacio, deberían derivar lo más próximo a la puerta de acceso del centro educativo.-----

**Aceras y calzada:** el estado de conservación debe ser óptimo, evitando caídas a menores con habilidades motrices en desarrollo. La anchura de las mismas debe establecerse en función de la aglomeración de personas, niños y sillas de bebés, siendo lo suficientemente amplias para albergarlas.-----

**Mobiliario urbano:** la ubicación y distribución del mismo no debe suponer en ningún caso la obstaculización visual de peatones y conductores, de la misma forma no obstruirá los pasos de cruce o la reducción de las aceras.-----

**Estacionamiento:** en centros destinados a la primera infancia, se debe tener en cuenta la necesidad de estos menores a ir en dispositivo de retención infantil adecuado a su peso y talla y la necesidad de las familias a disponer de un espacio donde poder sujetar a los niños a estos dispositivos de forma tranquila, por lo que deben existir zonas de estacionamiento con limitación horaria para esta función. Sobre el tipo de estacionamiento, se recomienda los denominados en línea, evitando los de batería (por invasión de calzada ante un despiste o imprudencia). Asimismo los aparcamientos situados en las zonas de acceso principal o cercano al centro deben





disponer de elementos de seguridad como espejos de visualización panorámica para evitar atropellos involuntarios al salir de dichos espacios. -----

**Vallas de protección y canalización de personas:** éstas deberían rodear todo el perímetro del centro educativo, estudiando la ubicación de los espacios abiertos en aquellos puntos donde se canalice a los peatones a los cruces establecidos para ello, el resto de vallado (con elementos de seguridad), debe proteger a los menores de salidas sin control. -----

**SEGUNDO.-** De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes a causa de causa vial es la principal causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 14 años. A nivel mundial, cada año se registran alrededor de 1.3 millones de fallecimientos a causa de un accidente vial, lo que equivale a 3 mil 500 personas cada día o 24 cada segundo. En centros escolares, tanto privados como de gobierno como requisito básico, se deberá observar contemplar en primera instancia a las familias quienes deben cumplir con las pautas necesarias para la protección que los menores necesitan, toda vez que son el ejemplo a seguir y el modelo que en el futuro determinara el desarrollo de su autonomía como peatones y futuros conductores. -----

En un centro en las horas de entrada y salida podemos observar la cantidad de infracciones que se cometen en base a las prioridades que cada quien determina. -----

**TERCERO.-** El reglamento de Tránsito y Control Vehicular en el artículo 45 segundo párrafo, de su capítulo II de la Protección de Escolares, establece que el personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial y los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicadores convenientes, el tránsito peatonal de los escolares.

Así mismo el artículo 46 del mismo Reglamento establece que las instituciones educativas de cualquier índole deberán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes. -----

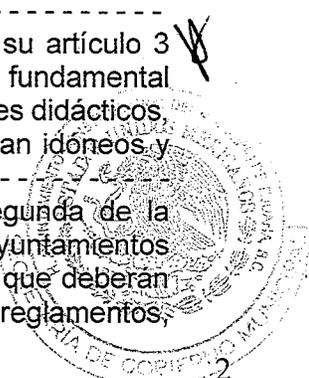
**CUARTO.-** Actualmente en la ciudad existen incontables planteles educativos que no cuentan con las medidas básicas de seguridad, o con algún tipo de auxiliar vial como lo contempla en nuestro Reglamento, generando grandes filas de automóviles y caos vial, así como condiciones que no son óptimas para la seguridad de los infantes, usuarios de los centros escolares, situación que es alarmante y requiere de una pronta y oportuna atención. -----

**QUINTO.-** Vistos lo anteriormente planteado, es de considerarse que los integrantes de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estamos obligados a cumplir, con todas las disposiciones legales, por lo tanto, pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo el presente punto de, lo anterior con base en los siguientes:-----

#### -----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 párrafo decimo establece que Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. -----

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,





circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” -----

**TERCERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...” -----

**CUARTO.-** Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...” -----

**QUINTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...” -----

**SEXTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

**SEPTIMO.-** Que el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular de Tijuana, Baja California, en su artículo 45 segundo párrafo, de su capítulo II de la Protección de Escolares, establece que el personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial y los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicadores convenientes, el tránsito peatonal de los escolares. -----

**OCTAVO.-** Que el artículo 46 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California establece que las instituciones educativas de cualquier índole deberán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que deberán ser habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares. Los promotores voluntarios deberán utilizar los chalecos identificadores correspondientes. -----





**NOVENO.-** Que el Artículo 5 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California establece en la fracción XI para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: XI.- Derecho a la educación.

**DECIMO.-** Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

-----  
**FUNDAMENTOS LEGALES**  
-----

Sirven de sustento al presente artículos 3, decimo párrafo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 3, segundo párrafo, 6 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y el artículo 45, segundo párrafo, y 46 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo.

**ÚNICO.-** SE APRUEBA REALIZAR UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, PARA QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN DE ESCOLARES.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

